



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE BRIVIESCA

Procedimiento: Juicio de faltas: 18/2009.

Sobre: Hurto.

Contra: D/D.^a Jesús Albentosa Heredia.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Jesús Albentosa Heredia a fin de que sea notificado la sentencia bajo los apercibimientos legales.

Sentencia: 17/2009.

Procedimiento: Juicio de faltas 18/2009.

Sentencia. –

En Briviesca, a 10 de marzo de 2009.

Vistos por D.^a Alicia Gutiérrez Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción de Briviesca y su Partido judicial, los presentes autos de juicio de faltas arriba referenciado, sobre una presunta falta de hurto en el que han intervenido como denunciante D. Sergio Blanco Ávila y D. Liebrecht Klaus y como denunciado D. Jesús Albentosa Heredia, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal, se procede a dictar la presente resolución.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Las presentes actuaciones de juicio de faltas se iniciaron en virtud de atestado de la Guardia Civil de Belorado.

Segundo. – Previas las diligencias que se estimaron necesarias, se señaló día para la celebración del juicio compareciendo el denunciante D. Sergio Blanco Ávila, el denunciante Liebrecht Klaus remitió desde Alemania escrito de alegaciones, no compareciendo el denunciado. Por el Ministerio Fiscal se interesó la condena de Jesús Albentosa Heredia como autor de una falta de hurto penada y prevista en el artículo 623.1 del C. Penal a la pena de dos meses de multa con cuota diaria de 9 euros y a la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago así como a las costas. No interesando indemnización dado que ambos perjudicados recuperaron los objetos y no reclaman nada.

Tercero. – En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados. –

Único. – Probado y así se declara que: El día 5 de mayo de 2008 sobre las 19:15 horas cuando el denunciante Sergio Blanco se encontraba en el albergue «El Corro de Belorado» sito en la Plaza Mayor de la referida localidad, dejó una mochila de pequeñas dimensiones sobre un muro y entró en la oficina del albergue, que al instante salió y comprobó que la mochila no estaba donde la había dejado, que comenzó a buscar por la zona



que sobre las 20:30 horas localizó la mochila junto a los jardines próximos al albergue parroquial, que le faltaba una PDP y cuatro tarjetas. Que asimismo el denunciante Liebrecht Klaus ese mismo día se encontraba hospedado en el albergue de peregrinos parroquial de la localidad de Belorado realizando el Camino de Santiago, que sobre las 21:00 horas después de cenar fuera del albergue, cuando regresó pudo comprobar que de su mochila le faltaban varios efectos, que unas jóvenes que estaban albergadas también le dijeron que habían visto a un hombre manipular las mochilas y que estaba abajo, tratándose de un peregrino español que resultó ser el denunciado Jesús Albentosa Heredia. Que tras alertar a la Guardia Civil, se personó y procedió a inspeccionar la mochila del denunciado encontrándose entre otros los objetos hurtados a ambos denunciados.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – En cuanto al hurto.

El artículo 623.1 del C. Penal señala «Serán castigados con la pena de localización permanente de cuatro a doce días o multa de uno a dos meses 1.º Los que cometan hurto si el valor de lo hurtado no excediere de 400 euros».

Que todos los hechos han resultado probados, no solo por la inspección «in situ» de la mochila del denunciado por la Guardia Civil sino que el propio denunciado ha reconocido el hurto tanto ante la Guardia Civil como en la declaración de imputado que consta en las actuaciones «que es cierto que los cogió, que sustrajo todos los efectos para venderlos y poder comer». Que dado que el valor de los efectos no supera la cantidad de 400 euros estamos ante una falta.

Segundo. – La conducta descrita es constitutiva de una falta de hurto prevista y penada en el art. 623.1.º del C.P.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo. –

Que debo condenar y condeno a Jesús Albentosa Heredia, como autor de una falta de hurto, penada y prevista en el artículo 623.1.º del C. Penal a la pena de dos meses de multa con cuota diaria de 9 euros y a la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, así como al pago de las costas procesales si se hubieren devengado.

Contra la presente sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde la última notificación, formalizándose por escrito ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. – La anterior resolución fue leída y publicada el día de su fecha por la Sra. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.